

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

C.E.C.M.C. 2021-0168

INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por ALBA PATRICIA PINILLOS CORREDOR contra EDILBERTO GOMEZ MENDEZ, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue poder conferido para demandar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio de las partes, por las causales que invoca en la demanda ya que el aportado fue otorgado para demandar por la causal séptima de la ley 25 de 1992.

2.- Indique cuál fue el último domicilio conyugal y si la demandante lo conserva, a fin de determinar la competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

3.- Aporte la dirección de notificación electrónica y número de celular de las partes y la apoderada judicial (Art 82 del C.G.P y art 8 del Decreto 806 de 2020)

Se reconoce personería jurídica a la abogada GLADYS CUELLAR PERDOMO para que actúe en favor de la demandante en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085c8f59ba82e156480cda5ada08506d18f6075b582fc0ba93b164763bf0e653

Documento generado en 05/04/2021 09:43:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>